

En el fin de tener Causanos de ciencia y exper<sup>ca</sup>  
 para los Hospitales y Barcos del Rey y el  
 comercio, ~~mas a bien~~ se dio de allí despues  
 de muchas exámenes y diligencias para  
 el mejor acierto, formar el cuerpo de Cau-  
 sanos de marriay instituir en Cadiz el Co-  
 legio en que los que se dedicasen a esta  
 Facultad hallaran en sus Instruimentos  
 Libro, Brevecion y demas medios propios  
 y proporcionados a tanta alta fines; pues  
 debiendo fundarse en los causanos la  
 curacion de todas las clases de peadras  
 que se ven en el mar con qualquiera em-  
 pleo, exercicio o trabajo; especialmente  
 en la navegacion, era consiguiente prefe-  
 rir de voluntad de sus reales el consuelo  
 de proveer facultades capaces y expertas  
 que por sus largos y repetidos  
 estudios y experiencia adquiriesen  
 el por posible conocimiento; como  
 se <sup>se</sup> acredita en las ciencias y en  
 ciertos particulares, de curaciones mu-  
 peregrinas, y finalmente en el credito  
 universal de los causanos de mar y  
 el eficaz frecuente recurso a Ciudadas  
 y Cabildos q los solicitan, y amparados  
 trofias de tierra

~~Este cuerpo que he tenido y debe tener~~  
Este cuerpo consistente hoy

SUBSISTEMA ARCHIVISTICO

El presente es un extracto de los papeles de  
donde se han sacado en el mes de  
agosto de 1768 y se han puesto en  
orden en el mes de septiembre  
de 1768. Dado en Madrid a  
diez y ocho de mayo de 1768.  
Yo el Rey.  
Don Juan de Borja y Castejon  
Capitan de fragata de Marina  
Don Juan de Borja y Castejon  
Don Juan de Borja y Castejon  
Don Juan de Borja y Castejon  
Don Juan de Borja y Castejon



El cuerpo de cirujanos de marina institui-  
 do despues de varios particulares estable-  
 cimientos segun la constitucion de ella,  
 para tener facultades de ciencia y ex-  
 periencia a fin de que los dos cuerpos  
 de Guerra y Marina, sus subalternos  
 y los dependientes de todas clases y exer-  
 cicios a bordo y en tierra hallasen en sus  
 asuntos el consuelo y alivio que es el con-  
 tento de la facultad; y siguiendo el espi-  
 ritu de las ordenanzas y especialmente  
 de 25 Mayo de 1728 que deben observarse  
 puntualmente en quanto <sup>se</sup> por <sup>las</sup> expresadas ordenan-  
 zas y resoluciones no estan derogadas; con-  
 tará de 1 cirujano m<sup>r</sup>. o. Ciudadano  
 o teniente; 2 cirujantes menores y que-  
 roo diez numerarios; los maestros del  
 Colegio de Cirujanos m<sup>r</sup>. sep<sup>r</sup> y colegiales que  
 estan señalados y se señalaran apro-  
 porcion del aumento de los Puertos  
 y demoras atenciones; y el resto de cir-  
 jugeros y clases contribuirán en su cuerpo  
 como al presente. Sueldo  
 el cirujano mayor que tambien es He-  
 rero del Colegio residirá en

Alcarrá para la mejor inteligencia de las funciones de los Alcarrá de Navarra, y demás ocurrencias concernientes a este cuerpo así en el servicio de Hospitales, Arzobispos y Provincias como en los Bancos del Rey y Comercio; conforme a las ordenanzas, y Reales resoluciones expedidas especialmente en 1717, 25, 28 de

Con el fin de curar y tener facultados de ciencia y experiencia para la curación de los que sirven al Rey en los varios ramos de Navarra, después de otras providencias proporcionadas a las varias contribuciones de ella, se fijó el cuerpo de Alcarrá; que hade consistir en adelante de un Alcarrá mayor y Alcarráes o tenientes; y Alcarráes Mayores: con los Alcarráes primeros segundos y colegiales que están señalados y se señalarán oportunamente según la experiencia de la Armada el Alcarrá mayor, Cave y Sefe facultado de voto; residirá en Cadix, como también los Alcarráes o tenientes. En Sevilla habrá un Alcarrá mayor y dos Alcarráes Superiores.



y los mismos tres sujetos en castropena  
el canfano mayor q̄ concurran  
es Vice Presidente y en esta calidad Director  
del colegio de canfano de cadiz, tendrá la  
inspeccion y direccion facultativa del cuer-  
po en ḡral y particular; de manera que  
sea fundamentalmente ovedecido por todos y  
qualesquiera estudiantes, extraños, can-  
fanos y colegiales; y acordará por sí o por los  
estudiantes mayores de los Dep̄. con los  
Intendentes reales de ellos, como se  
hallare, todo lo perteneciente al re-  
gimen político y económico del cuerpo y co-  
legio y sus individuos

Proposito de que cada estudiante mayor  
en el Dep̄. ha de ejercer las mismas fun-  
ciones que el canfano mayor en calidad de sub-  
stituto o substituto suyo; o sea ovedecido y  
aliviado por tres estudiantes mayores, can-  
fanos o colegiales que tenga dentro en él; o que  
cualquiera de ellos se hallare conq̄ sea de  
través en Brasil de él o particular  
o desembarcado, pues en qualquiera  
parte y forma ha de ser presentada a  
Superioridad, y anexa al carácter de  
estudiante

El canfano mayor se embarcará gra-  
do a su proprio cargo del Dep̄. si lo resuelve  
el Rey. por salir al arma el estado  
mayor de la armada o por ser de la

entidad la expedición. En las demoras  
que acare lo merecan, se embarcarán  
los criados conforme a lo resuelto por  
S.M. en la orden de la ordenanza de Cin-  
cuenta de 25 de Mayo de 1728; pero o por lo  
participará el Fr. Fr. a la Superintendencia

Del mismo modo que el capitano mayor  
se embarcará cada criado mayor de  
de 15 años; jures viciosa y los criados super-  
numarios, como los feriantes del año  
mayor; jures sibi